



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2174/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004320, Ent. N° 3243/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la Licitación Pública N° 13/2021, para la "Contratación de Servicios de Conservación y de espacios públicos", en zonas de Hipódromo y Maldonado denominada zona 4;

RESULTANDO: 1) que el Intendente de Maldonado, mediante Resolución N° 02962/2021, de fecha 27/5/2021, llamó a licitación;

2) que en el art. 20 punto 2) Propuesta de Servicio del Pliego de Condiciones se indica que la evaluación en los ítems 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 se hará otorgando "hasta" cierto puntaje;

3) que se efectuaron publicaciones en la página web de Compras Estatales (1/6/2021); Diario Oficial (2/6/2021);

4) que luce Acta de Apertura, de fecha 24/06/2021, de la que surge que se presentó una única oferta: VIVERO ORIENTE SRL;

5) que del Informe de la Dirección de Planificación y Fiscalización sugiere desde el punto de vista técnico adjudicar a la Empresa VIVERO ORIENTE;

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones sugiere adjudicar la referida licitación a Vivero SRL y además adjudicar los servicios extra ofrecidos y cotizaciones solicitadas, las cuales podrán ser usadas o no eventualmente, ante necesidades y solicitud expresa de la Intendencia;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que según Resolución del Intendente N°05505/2021 de fecha 27/08/2021, adjudica a Vivero Oriente S.R.L., por un precio mensual de \$2.524.608 impuestos incluidos, el plazo del contrato será de un año prorrogable automáticamente por períodos anuales salvo comunicación en contrario, hasta la finalización del actual período de gobierno;

8) que la Dirección de Contaduría indica que la suma de \$116.468.582 corresponde al monto total adjudicado desde la fecha hasta fin del período de Gobierno. Para el presente ejercicio se imputó la suma de \$10.365.703.80, no contando con disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que el punto N° 2 del Pliego de Condiciones no cumple con lo dispuesto por el Art. 48 literal C) del TOCAF, en tanto no se indican pautas objetivas para asignar los puntajes a los oferentes en cada uno de los factores, fijándose únicamente puntajes máximos para su ponderación;

2) que asimismo, no pueden comprometerse gastos sin que exista crédito presupuestal disponible (art. 15 del T.O.C.A.F);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Devolver las actuaciones.

Im

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General